

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA NUEVE DE ENERO DE 2018.

ASISTENTES

Sr. Alcalde

D. Diego A. Conesa Alcaraz

Sres. Tenientes Alcalde

D^a. M^a. Dolores Guevara Cava

D. Antonio García Hernández

D. Felipe García Provencio

D^a. Alicia Martínez Martínez

D. Antonio José Caja García

D^a Juana Navarro Guillermo

D. Pedro López Robles

Sra. Secretaria en funciones

D^a M^a Dolores López Lorca

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a nueve de enero del año dos mil dieciocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en primera convocatoria, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la totalidad** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General , para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo las trece horas y treinta minutos el Sr. Alcalde, D. Diego A. Conesa Alcaraz, declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Se aprueba por unanimidad de los asistentes el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2017, por unanimidad de los asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- TÍTULOS HABILITANTES EN MATERIA DE URBANISMO; E INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN DE ACTIVIDADES.-

Títulos Habilitantes en materia de urbanismo.

a) Propuesta del Concejal de Urbanismo de suspensión de licencia urbanística THU/LU-.../..., para “Escuela de Equitación en finca sita en Partido Espuña, El Romeral”.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice:

“Se ha presentado (en fecha 24/10/17) solicitud de Título Habilitante Licencia Urbanística número THU-LU nº .../..., para la ejecución de obras consistentes en “Escuela de Equitación en finca sita en Partido Espuña, Paraje El Romeral (Ref. Catastral nº y; Finca Registral nº)” , tramitada a instancias de la mercantil Asociación Ecuestre El Gigante (C.I.F. nº G-30864920), conforme al Proyecto y documentación suscritos por la Ingeniero Agrónomo M. V. G. M.. Siendo constructor de dichas obras la mercantil Construcciones Entue S.L.

Con la misma documentación se solicita asimismo autorización para la instalación referenciada, lo que ha generado expediente de Declaración Responsable para desarrollar la actividad nº DR-A 34/17.

Asimismo se acompaña posteriormente (en fecha 06/11/17) Memoria para la solicitud de Declaración de Interés Público de la instalación pretendida, a los efectos de obtener la correspondiente Declaración otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello ha motivado la apertura del expediente IP-06/17, edicto del cual actualmente ha sido remitido al Boletín Oficial de la Región de Murcia (estando prevista su publicación como máximo antes de próximo 11 de enero).

Dado que con fecha 05 de enero de 2018, la Técnico de Administración General ha emitido informe en el que se hace constar que:

.../...

Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo objeto de la presente licencia están sujetos al trámite de licencia urbanística recogido en el art. 263 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El artículo 268 del mismo cuerpo legal regula la competencia y procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas, establecido en su apartado 4 que “El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.”

En el presente supuesto, la concesión de la licencia está sometida a obtención previa de la correspondiente Declaración de Interés Público mediante el procedimiento de autorización previa de la Administración Regional, conforme al art. 104 de la Ley 13/15. La documentación presentada incluye Memoria de Interés Público, que a fecha hoy está siendo objeto de la tramitación que corresponde.

Al respecto, el art. 22 de la Ley 39/15 LPACAP, establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: “.... d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

Procede, pues, suspender la tramitación del Título Habilitante de naturaleza urbanística THU/LU nº .../.... para la ejecución de obras objeto del presente expediente, hasta tanto se consiga la previa Declaración de Interés Público de la Comunidad Autónoma.

.../...

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone que la Junta de Gobierno Local emita el siguiente acuerdo,”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Suspender, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 22 de Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 268 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la tramitación del expediente que se sigue a instancias de la mercantil Asociación Ecuestre El Gigante (C.I.F. nº G-30864920), bajo el número de Título Habilitante de naturaleza urbanística **THU/LU nº .../....** para la ejecución de obras consistentes en “Escuela de Equitación en finca sita en Partido España, Paraje El Romeral (Ref. Catastral nº y; Finca Registral nº)”, hasta tanto se obtenga la previa Declaración de Interés Público de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Apercibir a la mercantil solicitante de que no estará legitimada para el desarrollo de la actividad objeto de expediente de Declaración Responsable nº DR-A 34/17 hasta tanto no se haya obtenido la precitada Declaración de Interés Público y finalizado las obras con arreglo a la licencia municipal que se otorgue.

TERCERO.- Notificar la presente a los interesados y dar traslado del presente para su constancia a los dos expedientes referenciados (**THU/LU nº .../.... y DR-A ../.).**

Instrumentos de intervención en actividades.

a) Propuesta del Concejal delegado de Medio Ambiente sobre la concesión del acta de primera comprobación administrativa del expediente AM ../...., relativo a la actividad de peluquería de caballeros sita en la avda. Constantino López, de esta localidad.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

“Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2015, se le concedió licencia de actividad con referencia AM ../...., a petición de G. R. Z. la actividad de peluquería, con emplazamiento en la Avda. Constantino López s/n de esta localidad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se señalaban en los informes técnicos emitidos al efecto.

Dado que con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante Decreto de esta Concejalía núm. 3.239/17, se declaró la caducidad del expediente relativo a la obtención de la licencia municipal de actividad debido a que no había cumplido las medidas correctoras impuestas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, así mismo se le concedía un plazo de dos meses para que presentara Recurso Potestativo de Reposición, ante el Decreto de caducidad del expediente.

Dado que con fecha 15 de diciembre de 2017, G. R. Z. presentó escrito mediante el cual ponía en conocimiento de este Ayuntamiento que había cumplido la medida correctora, y solicitaba nueva inspección por parte de los Servicios Municipales y en su caso, la obtención de la licencia municipal de actividad.

Dado que con fecha 18 de diciembre de 2017, se emiten sendos informes favorables por parte del Ingeniero Técnico y Arquitecta Técnica Municipal, en el que se hacen constar que:

“Que practicada la visita de inspección a la actividad con emplazamiento en la Avda. Constantino López s/n, de esta localidad, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de peluquería de caballeros, siendo el a titular G. R. Z. ,, se ha comprobado que si se ha cumplido las medidas impuestas en la licencia de actividad.

En consecuencia considero que si puede realizarse la actividad de primera ocupación de la actividad, referenciada, todo ello de conformidad a la Ley del Suelo de la Región de Murcia”.

Vista la regulación de las actividades de calificación ambiental, recogida en el artículo 63 de la Ley 4/2009, de 18 de mayo de Protección Ambiental Integrada (en la versión vigente al momento de solicitud de la licencia de actividad objeto del presente), en relación con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades Industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia, y considerando que mediante Decreto núm. 3.549/14, de 21 de octubre de 2014, se concedió la licencia objeto del presente, condicionada:

“No podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes se gire la visita de comprobación por los técnicos competentes, una vez finalizadas las obras, y obtenga el acta de puesta en marcha y funcionamiento de este Ayuntamiento, ello sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos”.

*Por todo lo expuesto **SE ELEVA** a esa Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado por G. R. Z. en su escrito con número de registro de entrada/., contra el Decreto núm./., mediante el cual se declaraba la caducidad del expediente de licencia de actividad para la peluquería de caballeros con emplazamiento en la Avda. Constantino López s/n de esta localidad, en base a que ha cumplido las medidas correctoras impuestas, según informe técnico emitido al efecto, retrotrayendo las actuaciones del expediente a la fase de concesión de licencia de actividad.

SEGUNDO.- Conceder el Acta de Primera Comprobación Administrativa de la actividad de peluquería de caballeros con emplazamiento en la Avda. Constantino López s/n de esta localidad con referencia catastral, a G. R. Z. con N.I.F., en base a los informes emitidos por el Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Que se proceda por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Actividad, a expedir el documento acreditativo de estar en posesión de la preceptiva Acta de Primera Comprobación Administrativa.

TERCERO.- Comunicar a G. R. Z., que previa a la retirada de dicho documento deberá presentar el Alta/Modificación del Modelo 904 de Variación del inmueble en el Catastro, para ello deberá presentarse en la Oficina de Recaudación Municipal, donde le facilitarán el impreso para ello.

CUATRO.- Aprobar el importe de las tasas municipales que ascienden a la cantidad de 57,90 €, de conformidad al artículo 5.c b) de la Ordenanza General de Tasas por prestación de Actividades Municipales, que deberá hacer efectiva G. R. Z..

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo procedan, así como a la Oficina de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

b) Propuesta del Concejal delegado de Medio Ambiente sobre la concesión del acta de primera comprobación administrativa del expediente AM ../..., relativo a la actividad de exposición de muebles de cocina y baño con referencia catastral sita en la Avda. España num. 11 de esta localidad.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

“Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 07 de abril de 2015, se le concedió licencia de actividad con referencia AM ../..., a petición de la mercantil CARPINTERIA EL POLOLO S.L. para ejercer la actividad de exposición de muebles de cocina y baño, con emplazamiento en la Avda. España núm. 11 de esta localidad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se señalaban en los informes técnicos emitidos al efecto.

Dado que con fecha 20 de diciembre de 2017, se emiten sendos informes favorables por parte del Ingeniero Técnico y Arquitecta Técnica Municipal, en el que se hacen constar que:

“Que practicada la visita de inspección a la actividad con emplazamiento en la Avda. España núm. 11, de esta localidad, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de exposición de muebles de cocina y baño, siendo la titular la mercantil CARPINTERIA EL POLOLO S.L. se ha comprobado que si se ha cumplido las medidas impuestas en la licencia de actividad.

En consecuencia considero que si puede realizarse la actividad de primera ocupación de la actividad, referenciada, todo ello de conformidad a la Ley del Suelo de la Región de Murcia”.

Vista la regulación de las actividades de calificación ambiental, recogida en el artículo 63 de la Ley 4/2009, de 18 de mayo de Protección Ambiental Integrada (en la versión vigente al momento de solicitud de la licencia de actividad objeto del presente), en relación con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades Industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia, y considerando que mediante Decreto núm. 3.549/14, de 21 de octubre de 2014, se concedió la licencia objeto del presente, condicionada:

“No podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes se gire la visita de comprobación por los técnicos competentes, una vez finalizadas las obras, y obtenga el acta de puesta en marcha y funcionamiento de este Ayuntamiento, ello sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos”.

*Por todo lo expuesto **SE ELEVA** a esa Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder el Acta de Primera Comprobación Administrativa de la actividad de peluquería exposición de muebles de cocina y baño con emplazamiento en la Avda. España núm. 11 de esta localidad, con referencia catastral a la mercantil CARPINTERIA EL POLOLO S.L. con C.I.F. B-73227787, en base a los informes emitidos por el Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Que se proceda por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Actividad, a expedir el documento acreditativo de estar en posesión de la preceptiva Acta de Primera Comprobación Administrativa.

TERCERO.- Comunicar a V. C. C., como representante de la mercantil CARPINTERÍA EL POLOLO S.L. que previa a la retirada de dicho documento deberá

presentar el Alta/Modificación del Modelo 904 de Variación del inmueble en el Catastro, para ello deberá presentarse en la Oficina de Recaudación Municipal, donde le facilitarán el impreso para ello.

CUATRO.- Aprobar el importe de las tasas que asciende a la cantidad de 57,90€, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.C.1.b) la Ordenanza General de Tasas por prestación de Actividades Administrativas, que deberá hacer efectiva la mercantil CARPINTERÍA EL POLOLO S.L.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la mercantil interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo procedan, así como a la Oficina de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

c) Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente sobre la concesión del Acta de primera comprobación administrativa del expediente AM ./....., relativo a la actividad de venta al menor de productos de alimentación deportivos sita en la Avda. Cartagena, esquina con Avda. Ginés Campos de esta localidad.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

“Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 05 de enero de 2016, se le concedió licencia de actividad con referencia AM ./....., a petición de A. H. F., para ejercer la actividad de venta al menor de productos de alimentación para deportistas, con emplazamiento en la Avda. Almirante Bastarache (ahora Avda. Cartagena), esquina con la Avda. Ginés Campos de esta localidad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se señalaban en los informes técnicos emitidos al efecto.

Dado que con fecha 20 de noviembre de 2017, mediante Decreto de esta Concejalía núm. 3.219/17, se declaró la caducidad del expediente relativo a la obtención de la licencia municipal de actividad debido a que no había cumplido las medidas correctoras impuestas en el Decreto de concesión, así mismo se le concedía un plazo de dos meses para que presentara Recurso Potestativo de Reposición, ante el Decreto de caducidad del expediente.

Dado que con fecha 28 de noviembre de 2017, A. H. F., presentó escrito mediante el cual ponía en conocimiento de este Ayuntamiento que había cumplido la medida correctora, y solicitaba nueva inspección por parte de los Servicios Municipales y en su caso, la obtención de la licencia municipal de actividad.

Dado que con fecha 20 de diciembre de 2017, se emiten sendos informes favorables por parte del Ingeniero Técnico y Arquitecta Técnica Municipal, en el que se hacen constar que:

“Que practicada la visita de inspección a la actividad con emplazamiento en la Avda. Cartagena, esquina con la Avda. Ginés Campos,, de esta localidad, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de venta al menor de productos de alimentación deportiva, siendo el titular A. H. F., se ha comprobado que si se ha cumplido las medidas impuestas en la licencia de actividad.

En consecuencia considero que si puede realizarse la actividad de primera ocupación de la actividad, referenciada, todo ello de conformidad a la Ley del Suelo de la Región de Murcia”.

Vista la regulación de las actividades de calificación ambiental, recogida en el artículo 63 de la Ley 4/2009, de 18 de mayo de Protección Ambiental Integrada (en la versión vigente al momento de solicitud de la licencia de actividad objeto del presente), en relación con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades Industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia, y considerando que mediante Decreto núm. 3.549/14, de 21 de octubre de 2014, se concedió la licencia objeto del presente, condicionada:

“No podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes se gire la visita de comprobación por los técnicos competentes, una vez finalizadas las obras, y obtenga el acta de puesta en marcha y funcionamiento de este Ayuntamiento, ello sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos”.

*Por todo lo expuesto **SE ELEVA** a esa Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado por A. H. F., en su escrito con número de registro de entrada/.., contra el Decreto núm./.., mediante el cual se declaraba la caducidad del expediente de licencia de actividad para la venta al menor de productos de alimentación para deportistas con emplazamiento en la Avda. de Cartagena núm. 62 de esta localidad, en base a que ha cumplido las medidas correctoras impuestas, según informe técnico emitido al efecto, retrotrayendo las actuaciones del expediente a la fase de concesión de licencia de actividad.

SEGUNDO.- Conceder el Acta de Primera Comprobación Administrativa de la actividad de venta al menor de productos de alimentación para deportistas con emplazamiento en la Avda. de Cartagena núm. 62 de esta localidad con referencia catastral, comercialmente denominada “NUTRIFACTORY”, a A. H. F. con N.I.F., en base a los informes emitidos por el Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Que se proceda por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Actividad, a expedir el documento acreditativo de estar en posesión de la preceptiva Acta de Primera Comprobación Administrativa.

TERCERO.- Comunicar a A. H. F., que previa a la retirada de dicho documento deberá presentar el Alta/Modificación del Modelo 904 de Variación del inmueble en el Catastro, para ello deberá presentarse en la Oficina de Recaudación Municipal, donde le facilitarán el impreso para ello.

CUATRO.- Aprobar el importe de las tasas municipales que ascienden a la cantidad de 57,90 €, de conformidad al artículo 5.c b) de la Ordenanza General de Tasas por prestación de Actividades Municipales.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo procedan, así como a la Oficina de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

d) Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente sobre la concesión del Acta de primera comprobación administrativa del expediente AM ././..., relativo a la actividad de Buy Sport and Technologies con referencia catastral sita en la Avda. Antonio Fuertes num. 23 A de esta localidad.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

“Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 14 de marzo de 2016, se le concedió licencia de actividad con referencia AM ././..., a petición de la mercantil BUY SPORT AND TECHNOLOGIES S.L. para ejercer la actividad de venta al menor de artículos de deporte, con emplazamiento en la Avda. Antonio Fuertes núm. 23 de esta localidad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se señalaban en los informes técnicos emitidos al efecto.

Dado que con fecha 20 de diciembre de 2017, se emiten sendos informes favorables por parte del Ingeniero Técnico y Arquitecta Técnica Municipal, en el que se hacen constar que:

“Que practicada la visita de inspección a la actividad con emplazamiento en la Avda. Antonio Fuertes núm. 23A, de esta localidad, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de venta al menor de artículos de deporte, siendo la titular la mercantil BUY SPORT AND TECHNOLOGIES S.L. se ha comprobado que si se ha cumplido las medidas impuestas en la licencia de actividad.

En consecuencia considero que si puede realizarse la actividad de primera ocupación de la actividad, referenciada, todo ello de conformidad a la Ley del Suelo de la Región de Murcia”.

Vista la regulación de las actividades de calificación ambiental, recogida en el artículo 63 de la Ley 4/2009, de 18 de mayo de Protección Ambiental Integrada (en la versión vigente al momento de solicitud de la licencia de actividad objeto del presente), en relación con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades Industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia, y considerando que mediante Decreto núm. 3.549/14, de 21 de octubre de 2014, se concedió la licencia objeto del presente, condicionada:

“No podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes se gire la visita de comprobación por los técnicos competentes, una vez finalizadas las obras, y obtenga el acta de puesta en marcha y funcionamiento de este Ayuntamiento, ello sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos”.

*Por todo lo expuesto **SE ELEVA** a esa Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder el Acta de Primera Comprobación Administrativa de la actividad de venta al menor de artículos de deporte con emplazamiento en la Avda. Antonio Fuertes núm. 23 A de esta localidad, con referencia catastral a la mercantil BUY SPORT AND TECHNOLOGIES S.L. con C.I.F. B-73911976, en base a los informes emitidos por el Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Que se proceda por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Actividad, a expedir el documento acreditativo de estar en posesión de la preceptiva Acta de Primera Comprobación Administrativa.

TERCERO.- Comunicar a D. Alfonso Tomás Cánovas, como representante de la mercantil BUY SPORT AND TECHNOLOGIES S.L. que previa a la retirada de dicho documento deberá presentar el Alta/Modificación del Modelo 904 de Variación del inmueble en el Catastro, para ello deberá presentarse en la Oficina de Recaudación Municipal, donde le facilitarán el impreso para ello.

CUATRO.- Notifíquese el presente acuerdo a la mercantil interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo procedan, así como a la Oficina de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

e) Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente sobre la concesión del Acta de primera comprobación administrativa del expediente AM../..., relativo a la actividad de venta al menor de ropa y similares sita en la Plaza de la Constitución bloque 2, de esta localidad.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

“Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 25 de febrero de 2015, se le concedió licencia de actividad con referencia AM ../..., a petición de S. C., para ejercer la actividad de venta al menor de ropa y similares, con emplazamiento en la Plaza de la Constitución bloque 2 de esta localidad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se señalaban en los informes técnicos emitidos al efecto.

Dado que con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante Decreto de esta Concejalía núm. ../..., se declaró la caducidad del expediente relativo a la obtención de la licencia municipal de actividad debido a que no había cumplido las medidas correctoras impuestas en el Decreto de concesión, así mismo se le concedía un plazo de dos meses para que presentara Recurso Potestativo de Reposición, ante el Decreto de caducidad del expediente.

Dado que con fecha 04 de diciembre de 2017, S. C., presentó escrito mediante el cual ponía en conocimiento de este Ayuntamiento que había cumplido la medida correctora, y solicitaba nueva inspección por parte de los Servicios Municipales y en su caso, la obtención de la licencia municipal de actividad.

Dado que con fecha 04 de diciembre de 2017, se emiten sendos informes favorables por parte del Ingeniero Técnico y Arquitecta Técnica Municipal, en el que se hacen constar que:

“Que practicada la visita de inspección a la actividad con emplazamiento en la Plaza de la Constitución bloque 2, de esta localidad, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de venta al menor de ropa y similares, siendo la titular S. C., se ha comprobado que si se ha cumplido las medidas impuestas en la licencia de actividad.

En consecuencia considero que si puede realizarse la actividad de primera ocupación de la actividad, referenciada, todo ello de conformidad a la Ley del Suelo de la Región de Murcia”.

Vista la regulación de las actividades de calificación ambiental, recogida en el artículo 63 de la Ley 4/2009, de 18 de mayo de Protección Ambiental Integrada (en la versión vigente al momento de solicitud de la licencia de actividad objeto del presente), en relación con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades Industriales, comerciales y demás establecimientos de Alhama de Murcia, y considerando que mediante Decreto núm. 3.549/14, de 21 de octubre de 2014, se concedió la licencia objeto del presente, condicionada:

“No podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes se gire la visita de comprobación por los técnicos competentes, una vez finalizadas las obras, y obtenga el acta de puesta en marcha y funcionamiento de este Ayuntamiento, ello sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos”.

*Por todo lo expuesto **SE ELEVA** a esa Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado por Dña. Sikai Chen en su escrito con número de registro de entrada/.., contra el Decreto núm./.., mediante el cual se declaraba la caducidad del expediente de licencia de actividad para la venta al menor de ropa y similares con emplazamiento en la Plaza de la Constitución bloque 2 de esta localidad, en base a que ha cumplido las medidas correctoras impuestas, según informe técnico emitido al efecto, retrotrayendo las actuaciones del expediente a la fase de concesión de licencia de actividad.

SEGUNDO.- Conceder el Acta de Primera Comprobación Administrativa de la actividad de venta al menor de ropa y similares con emplazamiento en la Plaza de la Constitución bloque 2 de esta localidad con referencia catastral, a S. C. con N.I.E., en base a los informes emitidos por el Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Que se proceda por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Actividad, a expedir el documento acreditativo de estar en posesión de la preceptiva Acta de Primera Comprobación Administrativa.

TERCERO.- Comunicar a S. C., que previa a la retirada de dicho documento deberá presentar el Alta/Modificación del Modelo 904 de Variación del inmueble en el Catastro, para ello deberá presentarse en la Oficina de Recaudación Municipal, donde le facilitarán el impreso para ello.

CUATRO.- Aprobar el importe de las tasas municipales que ascienden a la cantidad de 57,90 €, de conformidad al artículo 5.c b) de la Ordenanza General de Tasas por prestación de Actividades Municipales, que deberá hacer efectiva S. C..

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber los recursos que contra el mismo procedan, así como a la Oficina de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

f) Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente sobre licencia de actividad del expediente AC ./....., relativo a la actividad de Centro Logístico en General y Aparatos Electrodomésticos sita en la Avda. de Suecia parcela 3-13 del Parque Industrial de Alhama.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

“Mediante escrito de fecha 09/08/17 (complementado posteriormente con documentación aportada en fecha 10/10/17, en subsanación de las deficiencias observadas) se ha presentado por la mercantil WORD SUMIT S.L. (C.I.F nº BB-73702599), representada por I. M. M. (N.I.F. nº), solicitud de licencia para ejercer la actividad de “centro logístico de muebles, y aparatos domésticos y eléctricos, con emplazamiento en la Avda. de Suecia, Parcela 3-13 del Parque Industrial de Alhama de esta localidad (Ref. Catastral nº)” , acompañada del proyecto técnico de la apertura de la actividad redactada por la Ingeniería Gong Ingenieros S.L.

Con fechas 26/10/17 y 12/12/17 se han emitido sendos informes favorables por parte de la Arquitecta Técnica y el Ingeniero Técnico Industrial Municipales, según los cuales:

"El suelo donde se ubican las instalaciones está clasificado como Suelo Urbano de uso industrial SU 09-05, según el vigente Plan General Municipal de Ordenación, Plan Parcial Industrial "La Costera", subsector D, la licencia se tramitará al amparo de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada y la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Habiendo subsanado la documentación requerida en anteriores informes procedería conceder la licencia de actividad solicitada."

.../...

"Se trata de una actividad de almacenamiento de muebles, enseres domésticos y electrodomésticos en una nave existe con una superficie construida de 4.423 m², El aforo definido en el proyecto es de 25 personas, y la potencia estimada será de 72 KW.

En cuanto a los focos de contaminación atmosférica, no se prevé ningún foco que se pueda catalogar como potencialmente contaminante de la atmósfera en los términos de lo estipulado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y real Decreto 100/2011, de 28 de enero de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

En cuanto a los residuos, son asimilables a domésticos, los que proceden de las tareas ordinarias del personal, así como restos de papel, cartón, plástico vidrios, envases, etc. No se producirán residuos peligrosos, y los niveles de ruido se estima que cumple con el Decreto 48/1998, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y por último se justifica el cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, para esta actividad.

Por ello, procede informar favorable la concesión de la licencia solicitada con las condiciones del proyecto y los requisitos del presente informe, con independencia de las condiciones urbanísticas y sanitarias.”

El desarrollo de la actividad de “centro logístico de muebles, y aparatos domésticos y eléctricos, con emplazamiento en la Avda. de Suecia, Parcela 3-13 del Parque Industrial de Alhama de esta localidad (Ref. Catastral nº),” cuya instalación y construcción se pretende por la mercantil WORD SUMIT S.L. (C.I.F nº BB-73702599, NO está sometida a licencia de actividad, según se desprende de la documentación aportada y del informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, sino a Declaración Responsable, por aplicación contrario sensu de lo dispuesto en el art. 59.2 y Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (en redacción dada por la Ley 2/2017, de la Región de Murcia de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas), pues:

- *No está sometida a autorización ambiental integrada.*
- *No está sometida a alguna autorización ambiental sectorial.*
- *No está sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada.*
- *No se desarrolla en inmuebles de interés cultural.*
- *No se trata de un espectáculo público o actividad recreativa, ni actividad ganadera.*

Independientemente de lo cual, la mercantil promotora solicita la licencia de actividad voluntaria al amparo de lo dispuesto en el art. 34 de la Ordenanza municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre actividades en Alhama de Murcia (BORM 25/01/17).

Procede, a la vista de los informes favorables emitidos por los Técnicos Municipales, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 35 de la precitada Ordenanza municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre actividades en Alhama de Murcia, en cuanto a la concesión de licencias de actividad “voluntarias”, elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local (por delegación de la Alcaldía mediante Decreto nº 922, de fecha 14/03/16), para la concesión de la licencia solicitada, en los términos recogidos en los informes técnicos precitados; con aprobación del devengo de la tasa que corresponda según la Ordenanza Reguladora. Dicha resolución se notificará al titular y a cuantos otros interesados se hayan personado en el expediente, con la expresión de los recursos que procedan.

No precisa licencia urbanística, puesto que la actividad objeto de expediente se ubica en una nave preexistente en el Polígono Industrial.

*A la vista de la solicitud presentada, se eleva a esa Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder licencia de actividad (LA-../.) a la mercantil WORD SUMIT S.L. (C.I.F nº BB-73702599), representada por I. M. M. (N.I.F. nº), para el desarrollo de la actividad de “centro logístico de muebles, y aparatos domésticos y eléctricos, con emplazamiento en la Avda. de Suecia, Parcela 3-13 del Parque Industrial de Alhama de esta localidad (Ref. Catastral nº)””, en base a los informes emitidos por el Servicios Técnicos Municipales, debiendo cumplir las condiciones y medidas correctoras establecidas en el proyecto técnico presentado, así como las siguientes:

- Realizará la gestión adecuada de los residuos reciclables o valorizables como papel, cartón, vidrio y envases, evitando su destino a vertedero o eliminación. Todo ello a tenor de la Ley 22/2011 de Residuos.
- La maquinaria de los equipos de climatización y ventilación que se instale en el interior del local deberá estar insonorizada y aislada mediante "silenblocks" a fin de evitar superar los niveles máximos de emisión de ruido a viviendas adyacentes, en general deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los niveles de ruido exigidos en el Decreto 48/1998, de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Comunicar a la mercantil WORLD SUMIT S.L. que una vez realizada la instalación, y según lo establecido en el art. 64 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular comunicará al Ayuntamiento el comienzo de la actividad presentado la siguiente documentación:

- Certificado Final de Obras e Instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

TERCERO.- Aprobar el importe de la tasa por tramitación del presente expediente, que asciende a la cantidad de 289,40 € de conformidad al artículo 5.C1b y 2) de la Ordenanza General de Tasas por prestación de Actividades Municipales.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo procedan.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) Propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras y Servicios Públicos de aprobar expediente de contratación de suministro de vehículo municipal provisto de una plataforma destinado a las brigadas municipales de electricidad.

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en la que se dice:

*“Por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2017, se autoriza iniciar expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, con base en un solo aspecto de negociación y tramitación ordinaria, del contrato de **suministro vehículo municipal provisto de una plataforma destinado a las brigadas municipales de electricidad**, y por un importe total máximo para este suministro (vehículo y plataforma) que asciende a la cantidad de 58.000,00 € (CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS) de Base Imponible, más la cantidad de 12.180,00 € (DOCE MIL CIENTO OCHENTA EUROS), en concepto de 21% de IVA, a la baja.*

Una vez se han incorporado al expediente los documentos e informes preceptivos, este Concejal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura de Procedimiento Negociado sin Publicidad, en su modalidad de tramitación ordinaria, del contrato de **suministro vehículo municipal provisto de una plataforma destinada a las brigadas municipales de electricidad.**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir esta contratación.

TERCERO.- Aprobar el gasto, siendo el importe anual máximo del presupuesto del contrato la cantidad de 58.000,00 € (CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS) de Base Imponible, más la cantidad de 12.180,00 € (DOCE MIL CIENTO OCHENTA EUROS), en concepto de 21% de IVA, a la baja.

CUARTO.- Cursar invitación al menos a tres empresas del sector, para que, en su caso, presenten ofertas, para poder formalizar el correspondiente contrato con la más idónea, conforme a lo establecido en los Pliegos aprobados.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

b) Propuesta Concejal Delegado de Servicios Sociales de adjudicar el contrato del servicio de catering “comidas y merienda” del Centro de Día “Las Salinas”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Servicios Sociales, en la que se dice:

“A raíz de lo anterior y por Providencia de alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2017, se resolvió iniciar el oportuno expediente de contratación para adjudicar el servicio de elaboración y entrega de menús comida y merienda (“catering”) a los usuarios del Centro de Día Las Salinas de Alhama de Murcia.

Tramitado el correspondiente procedimiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2017, se acordó Clasificar como primera a la mercantil Nueva Cocina Mediterránea 2.002, SL, con 100 puntos, así como se acordó, requerir la documentación exigida por la ley y la garantía, para poder adjudicar.

*Con fecha 21 de diciembre de 2017, la mercantil ha presentado toda la documentación requerida y ha constituido la garantía por importe de **1.269,84 €**.*

*Dado lo anterior, es por lo que, este Concejal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato del Servicio de Elaboración y Entrega de Menús (comida y merienda “catering” a los usuarios del “ Centro de Día para Personas como Discapacidad Intelectual Menores de 65 años “Las Salinas”, por precio máximo anual de 25.396,80 € (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO), más la cantidad de 2.539,68 € (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO) en concepto de 10 % de IVA, por plazo de dos anualidades, prorrogables, por acuerdo expreso de las partes y por anualidades, hasta UN AÑO más, a la mercantil **NUEVA COCINA MEDITERRANEA 2002, S.L.**

El precio se establecerá en función de los menús efectivamente entregados.

SEGUNDO.- La adjudicación a la mercantil reseñada se justifica, en resumen, en los siguientes datos: Se ha emitido informe técnico con fecha 29 de noviembre de 2017, que consta en el expediente, por la agente de Trabajadora Social de Dependencias en el que se valoran las ofertas presentadas, considerando la mejor valorada la de la mercantil adjudicataria.. Este informe fue asumido por la Mesa de

Contratación, que, en base a él, elevó su propuesta de clasificar y requerir a la Junta de Gobierno.

TERCERO.- La formalización documental del contrato administrativo se realizará, como máximo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la notificación de la adjudicación por parte de la mercantil adjudicataria.

CUARTO.- NOTIFICAR a la mercantil adjudicataria, al resto de licitadoras, comunicar a Intervención Municipal y a la Trabajadora Social de Dependencias y proceder, simultáneamente, a la publicación de esta adjudicación y de su formalización en el BORM y en el perfil del contratante del ayuntamiento de Alhama de Murcia (www.alhamademurcia.es).

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución de estos acuerdos.

PUNTO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos, de lo que yo como Secretaria doy fe.